

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0829-2PO1-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alcibiades García Lara.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2018.	
7.	Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

### II.- SINOPSIS

Dotar a los grupos parlamentarios del Congreso y a los legisladores independientes de la facultad para presentar iniciativa preferente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
	<b>Único.</b> Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	Artículo 71. El derecho []		
I a IV	I. a IV. []		
	La Ley del Congreso []		
Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la	para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. En los mismos términos, cada grupo parlamentario y cada legislador que hubiese accedido por la vía de candidatura independiente, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, podrán presentar una iniciativa para trámite preferente. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara		



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

plazo y bajo las condiciones antes señaladas.	Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo, contado a partir de que recibe la minuta correspondiente, y bajo las condiciones antes señaladas.  No podrán tener []
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los Reglamentos de ambas Cámaras, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor de éste.  Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.